

**2° Congreso Argentino de  
Discapacidad en Pediatría.  
Buenos Aires. 28 de Septiembre 2012**

**“Adolescencia y Discapacidad”  
Lecciones aprendidas en un  
Hospital Pediátrico**

**Dr. Roberto Mato**  
**robertomato@hotmail.com**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sede de las Naciones Unidas,  
en Nueva York. a partir del 30 de marzo de 2007.

**El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.**

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

# Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

## Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

# CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La República Argentina adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la aprobación de la Ley 26.378, el 21 de mayo de 2008. La Convención, como tratado internacional, asume jerarquía superior a la leyes de acuerdo art.75, inc 22 de la Constitución Nacional

**Dr. Roberto Mato**  
**[robertomato@hotmail.com](mailto:robertomato@hotmail.com)**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad

- Rol del Pediatra o Médico de Adolescentes.



# Tipos de Discapacidad

Discapacidad SENSORIAL »

Discapacidad MOTRIZ »

Discapacidad INTELECTUAL - MENTAL»

# Tipos de Discapacidad

- Congénita o Adquirida en forma actualmente crónica.
- Adquirida en forma aguda.



# Tipos de Discapacidad

- Aparente.
- Inaparente.



# Subdiagnóstico de discapacidad ?

**Dr. Roberto Mato**  
**robertomato@hotmail.com**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad no asumida ?

**Dr. Roberto Mato**  
**robertomato@hotmail.com**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad y Consulta Médica

**Dr. Roberto Mato**  
**[robertomato@hotmail.com](mailto:robertomato@hotmail.com)**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad y Proyecto de vida.

**Dr. Roberto Mato**  
**[robertomato@hotmail.com](mailto:robertomato@hotmail.com)**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad y Sociedad

**Dr. Roberto Mato**  
**[robertomato@hotmail.com](mailto:robertomato@hotmail.com)**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad y Sexualidad

**Dr. Roberto Mato**  
**[robertomato@hotmail.com](mailto:robertomato@hotmail.com)**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**

# Discapacidad y :

- **Accesibilidad a servicios de Salud.**
- **Burocracia administrativa.**



# CONOCIENDO TUS DERECHOS PODRAS DEFENDERLOS

Esta guía fue compilada por Carina Castillo, mamá de Melanie Mieres, con la idea de ayudar a los padres de niños discapacitados a defender los derechos de sus hijos.

**“SI EN UNA SOCIEDAD DE IGUALES, ALGUNOS SOMOS DIFERENTES,  
EN UNA SOCIEDAD DIFERENTE, TODOS SERIAMOS IGUALES  
AYUDEMOS A REALIZAR EL CAMBIO  
ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”**



# “Adolescencia y Discapacidad”

## Lecciones aprendidas en un Hospital Pediátrico

- necesidad de seguir aprendiendo.
- dejarnos enseñar por nuestros pacientes.

*Muchas Gracias !!!!!*

**Dr. Roberto Mato**  
**robertomato@hotmail.com**



**Hospital Prof. Dr. J.P. Garrahan**